

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 14 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—23-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

1793

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se concede a «Mataderos Industriales Soler, S. A.», e «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas Mataderos Industriales Soler, S. A., e «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas en embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las firmas «Mataderos Industriales Soler, S. A.», e «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de porcino y vacuno (P.A. 02.01), empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas (P.A. 16.01 y 16.02), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107,600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56,400 kilogramos de carne de cerdo y 58,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula 3, previamente exportados, podrán importarse 16,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 61,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobrasada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de «Corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9,

previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» clase popular, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de foifras (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo.

Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de bacón y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacón y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medios canales o canales troceados con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario deberá justificar que han sido exportadas las mercancías correspondientes a la importación pedida, y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a

contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1794

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Siemens, S. A.» para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de condensadores eléctricos fijos.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Siemens, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), ampliada por las de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), 27 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y cambiada su titularidad a la actual por la de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de enero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Siemens, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1969, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de condensadores eléctricos fijos autorregenerables en caperuza rectangular negra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1795

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado, por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por varias Empresas solicitando el régimen de reposición para la importación de tocino descortezado, por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Conceder a las firmas «Industrias Revilla, S. A.», «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», y «Pamplónica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de tocino descortezado congelado de cerdo (P. A. 02.05), empleados en la fabricación de manteca de cerdo (P. A. 15.01), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo, previamente exportados, podrán importarse 129,870 kilogramos de tocino descortezado, congelado, de cerdo.

Dentro de esta última cantidad se considerarán pérdidas el 23 por 100 de las cuales tendrán el concepto de mermas el 10 por 100 libres de derechos, y el 13 por 100 restante, el de subproductos adeudables, según su valoración como tales, por la P. A. 23.01.A.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1796

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) para la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.).

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1974, páginas 24511 y 24512, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo tercero, donde dice: «... para la importación de polietileno alta y baja presión, polipropileno, poliestireno, antichoque y cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.) de polietileno alta y baja presión, o polipropileno, o poliestireno, o poliestireno antichoque, o cloruro de polivinilo», debe decir: «... para la importación de polietileno alta y baja presión, polipropileno, poliestireno, poliestireno antichoque y cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.) de polietileno alta y baja presión, o polipropileno, o poliestireno, o poliestireno antichoque o cloruro de polivinilo».